

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2013

Nº 0001368

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO

La gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 00183 del 26 de Diciembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una Licencia Ambiental a la Empresa SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO. Localizada en el Parque Industrial Malambo PIMSA, por el término de cinco (5) años condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la empresa SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita de inspección a la PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO, propiedad de la empresa SULFOQUIMICA S.A. se observó lo siguiente:

- 1. Para la producción de sulfato de aluminio líquido utilizado para el tratamiento de aguas residuales y aguas potables, se emplean tres (3) materias primas que son: Agua, Bauxita y Acido Sulfúrico.*

La Bauxita, es un mineral compuesto de un alto contenido de aluminio, el ácido sulfúrico se compra en MONOMEROS COLOMBO – VENEZOLANO, este producto es almacenado en tanques de Aceros dentro de las instalaciones de SULFOQUIMICA S.A., la Bauxita es almacenada en los patios de la planta a cielo abierto.

- 2. El proceso de producción de Sulfato de aluminio, se inicia con la molienda en húmedo con la bauxita, en un molino de bolas. Del molino sale una mezcla líquida consistente de bauxita molida y agua. La mezcla llamada también colada es bombeada para ser almacenada en tres (3) tanques con sus agitadores.*
- 3. El producto que sale del reactor es un fundido de Sulfato de aluminio, al cual se le agrega agua de lavado proveniente de los lavadores de lodo, formándose una mezcla líquida que se bombea al sedimentador. En el sedimentador se separan los lodos de sílice y caolín proveniente de la bauxita de la mezcla líquida de Sulfato de Aluminio. El producto libre de lodos, es bombeado a los tanques de depósito para ser despachado a los clientes.*

El lodo removido en el sedimentador mediante proceso de lavado se le extrae todo el Sulfato de aluminio que contenga, el agua de extracción (de lavado) se reutiliza en el proceso productivo. No se generan vertimientos líquidos industriales. El lodo libre de sulfato se deshidrata en un filtro prensa y se le entrega a la empresa INTERASEO para su disposición final.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2013

Nº 0001368

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO**

4. *Los gases generados durante las reacciones químicas de la bauxita con el ácido sulfúrico se conducen hacia un condensador para luego ya condensados reutilizarlos en el proceso, es decir, no se generan emisiones atmosféricas".*

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

La cual se otorgó una licencia ambiental y permiso de emisiones atmosférica a la empresa SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, por un término de cinco (5) años en la cual se establecen unas obligaciones que a la fecha no ha dado cumplimiento:

Presentar el ajuste del Plan de Manejo Ambiental para la producción de sulfato de aluminio, el cual debe contener medidas para el manejo, almacenamiento, transformación y distribución del Ácido Sulfúrico y debe incluir el almacenamiento, manejo y distribución de las sustancias químicas sulfato férrico en estado sólido.

Teniendo en cuenta el concepto técnico 924 de Septiembre 4 de 2013 y los documentos contenidos en el expediente pertenecientes a la empresa SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, es procedente el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "Encargado por la Ley administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente....".

Que el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 establece " que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimientos ambientales de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permiso, concepciones, autorizaciones y salvoconductos".

Que según el Artículo 30 Ibídem "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida la aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 13 del Decreto 948 de 1995, estatuye "Toda descarga o emisiones de contaminantes atmosférico solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles de las condiciones señaladas por la ley y sus reglamentos, los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde se produce la emisión, la concentración".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2013

Nº 0001368

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **SULFOQUIMICA S.A. – PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO**. Localizada en el Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit. No. 890.905.893 Representada Legalmente por el Señor **ANDRES GOMEZ VASQUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- a) Deberá ajustar el Plan de Manejo Ambiental para la producción de sulfato de aluminio, el cual debe contener medidas para el manejo, almacenamiento, transformación y distribución del ácido sulfúrico (H₂SO₄) y debe incluir el almacenamiento, manejo y distribución de sustancias químicas sulfato férrico en estado sólido.
- b) Deberá en un término de treinta (30) días presenta a esta corporación para su aprobación un plan de contingencia y control de derrame de dichas sustancias, de conformidad con la resolución No. 1401 del 16 de Agosto de 2012 MADS.
- c) El Plan de Contingencias y Control de Derrames, debe cumplir con los términos de referencias aprobado por esta corporación mediante Resolución 000524 del 13 de Agosto de 2012.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 00924 del 27 de Septiembre de 2013 hace parte del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: La C.R.A. supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se aplique las sanciones establecidas en la Ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el art 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA. el cual podrá ser interpuesto personalmente y o por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 DIC. 2013

Dado en Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)

Proyecto: María Barandica del Villar
Revisó: Odair Mejía